



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 353 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a los servidores y exservidores de la ZOFRATACNA

Referencia : Documento con registro N° 00003922-2018

Fecha : Lima, 07 MAR. 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia consulta a SERVIR respecto del otorgamiento del beneficio y asesoría legal a los servidores y exservidores de ZOFRATACNA.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación del informe**

- 2.4. De lo señalado, se puede advertir que SERVIR no tiene competencia para calificar la validez o invalidez de los actos administrativos emitidos por las entidades públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten sobre casos específicos, por lo que el presente informe versará respecto de los requisitos para el otorgamiento del beneficio de asesoría y defensa legal.

**Sobre el derecho de defensa y asesoría legal en la Ley N° 30057**

- 2.5. El literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) establece como derecho de los servidores y ex servidores civiles (dentro de los cuales se encuentran los funcionarios





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

y ex funcionarios)<sup>1</sup> contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

- 2.6. Este beneficio es desarrollado mediante el artículo 154° del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalando que el beneficio de defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud y, si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. Asimismo, el indicado dispositivo estableció que SERVIR emitiría la Directiva que regularía el procedimiento para solicitar y acceder al derecho en mención, así como los requisitos, plazos, montos, entre otros.

Asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC dispuso que el derecho de defensa y asesoría legal contemplado en el literal l) del artículo 35° de esta norma, se encuentra vigente desde el día siguiente de la publicación de la LSC, esto es, desde el 05 de julio de 2013.

- 2.7. En esa línea, y en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas, SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (en adelante la Directiva) “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” la cual se encuentra vigente desde el 23 de octubre de 2015 y regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal y afines de los servidores y ex servidores de las entidades de la administración pública. La misma que fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 27 de junio de 2017.

Cabe agregar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva, se dispuso que a partir de su entrada en vigencia las entidades públicas deberán adecuar progresivamente sus procedimientos (incluso los que se encuentran en trámite) sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores civiles. En ese sentido, corresponde indicar que el beneficio de defensa legal puede ser otorgado inclusive para procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la directiva.

- 2.8. De otro lado, cabe resaltar que el artículo 154° del Reglamento General estableció que SERVIR emitiría la directiva que regularía el procedimiento para solicitar y acceder al derecho en mención, así como los plazos, requisitos, etc., mandato que se materializó en la expedición de la mencionada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, no correspondiendo que alguna entidad del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos regule aspectos que son competencia exclusiva de SERVIR en su calidad de ente rector del referido sistema. Por tanto, las estipulaciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC no pueden ser ampliadas, restringidas o modificadas por las entidades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.



<sup>1</sup> A modo de referencia, cabe precisar que conforme al artículo 2° de la LSC, los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público; b) Directivo público; c) Servidor Civil de carrera; y d) Servidor de actividades complementarias.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### Sobre la defensa judicial de funcionarios y servidores regulada por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC

- 2.9. Las disposiciones legales de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la LSC.
- 2.10. La Directiva establece en su numeral 5.1 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones<sup>2</sup> o actividades o bajo criterios de gestión<sup>3</sup> en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

Cabe precisar que dicho personal durante el ejercicio de sus funciones, debe desempeñar actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores; de lo cual se desprende que el otorgamiento de la defensa legal puede darse también en los procesos iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal.

- 2.11. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.
- 2.12. Ahora bien, para acceder a la defensa y asesoría la Directiva señala que se requiere el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva:
- Se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva.
  - Haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva.
  - Excepcionalmente, cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o



<sup>2</sup> "5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores."

<sup>3</sup> "5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

procedimiento en su contra<sup>4</sup>. En dicho supuesto, la eficacia del beneficio se encuentra condicionada a la presentación -al Titular de la entidad- de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

- d) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública, de acuerdo a los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Directiva.

2.13. De esta manera, aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (en sus numerales 6.1, 6.2 y 6.3) acceden al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución<sup>5</sup>.

2.14. De igual manera, debe observarse el procedimiento de tramitación de la solicitud de defensa y asesoría ante la entidad se encuentra regulado en el numeral 6.4 de la Directiva<sup>6</sup>, habiendo sido ello modificado también por la, por lo que actualmente el procedimiento es el siguiente:

- a) Presentación de la solicitud por parte del servidor dirigida al titular de la entidad, adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.
- b) Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, respecto del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia; asimismo prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva el expediente al titular para su aprobación.  
El informe antes mencionado debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente
- c) De considerarse procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento de defensa y asesoría, disponiendo que los órganos correspondientes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.
- d) Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.



Este extremo fue agregado a través de la modificatoria realizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual incorporó asimismo en el artículo 5º de la Directiva, la definición de las expresiones “inminente inicio de un proceso o procedimiento” y “fundados elementos” siendo estas las siguientes:

**“5.1.6. Inminente inicio de un proceso o procedimiento:** aquel proceso o procedimiento que ha de iniciarse en mérito a una denuncia penal o la implementación de recomendaciones o conclusiones emitidas por la propia entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y/u otros entes de fiscalización, que por su naturaleza revista complejidad por la cantidad de servidores civiles involucrados, la información y/o documentación recopilada, entre otros.

**5.1.7. Fundados elementos:** actos de investigación o informes que contengan recomendaciones o conclusiones emitidas por la propia entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y/u otros entes de fiscalización, que sustenten la existencia verosímil de la imputación de un hecho que presuntamente configuraría falta o delito y que se encuentra vinculado a alguna omisión, acción o decisión que en su oportunidad el solicitante adoptó en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión”

<sup>5</sup> De acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 2051-2016-SERVIR/GPGSC y en el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC (disponibles en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

<sup>6</sup> Procedimiento modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-PE



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.15. Respecto al financiamiento del beneficio de defensa y asesoría, el numeral 6.5 de la Directiva establece que, la aplicación de la directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Con dicha finalidad, la Directiva encarga a la Oficina General de Administración (o la que haga sus veces) la toma de provisiones necesarias para la cobertura de contingencias derivadas de cada proceso. Por lo tanto, se entiende que las entidades deberán destinar el presupuesto necesario para la contratación del servicio de defensa y asesoría a los servidores y exservidores que lo soliciten, sin que ello afecte el equilibrio presupuestario de la entidad.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, precisando que la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos.

- 2.16. Por su parte, el numeral 6.7 de la Directiva dispone que si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional y la defensa legal a la culminación del proceso. Para ello, la entidad, a través de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, debe requerir dicho reembolso mediante comunicación escrita. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la Oficina General de Administración remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales pertinentes.
- 2.17. En tal sentido, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 6.7 de la Directiva, la Oficina General de Administración queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupero del monto en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica o la Procuraduría Pública correspondiente a la entidad.

### III. Conclusiones

- 3.1. Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2. El literal I) del artículo 35 de la LSC, así como la Segunda Disposición Complementaria Final de la misma, entraron en vigencia el 05 de julio de 2013. El contenido del beneficio de defensa y asesoría para la defensa los servidores y ex servidores civiles (incluidos los funcionarios y ex funcionarios) que afronten procesos producto de actos, omisiones, decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones es desarrollado en el artículo 154° del Reglamento General de la LSC y en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

El beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal I) del artículo 35° de la LSC es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de la LSC. Cabe precisar que el otorgamiento de dicho beneficio puede darse también en aquellos procesos judiciales iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.4. La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” establece en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 los requisitos para acceder al citado beneficio, el mismo que será otorgado por la entidad previa verificación de los requisitos, independientemente de quien sea el denunciante.
- 3.5. Los servidores o ex servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004 – 2015 - SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y exservidores civiles” acceden al beneficio de defensa y asesoría no pudiendo la entidad rechazar su ejecución.
- 3.6. Las entidades deben cumplir con brindar el derecho a la asesoría y/o defensa legal contemplado en el literal l) del artículo 35 de la LSC, destinando el presupuesto necesario, sin que altere el equilibrio presupuestario de la institución. Asimismo, deben considerar dicho derecho a la hora de formular su presupuesto institucional, máxime si este obedece a un mandato legal.
- 3.7. Adicionalmente, el numeral 6.5 de la Directiva señala que dada la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, precisando que la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos.
- 3.8. Por su parte el numeral 6.7 de la Directiva establece que si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional y la defensa legal a la culminación del proceso. La entidad debe requerir dicho reembolso mediante comunicación escrita. En caso de incumplimiento de pago, la Oficina General de Administración queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupero del monto en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica o la Procuraduría Pública correspondiente a la entidad.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL